

EXPEDIENTES DE LIMPIEZA DE SANGRE DEL MONASTERIO DE SIGENA. EL DE LUPERCIA DE URRIÉS

POR M.^a JOSÉ PALLARÉS FERRER

I. INTRODUCCIÓN.

Conocida es la importancia que los expedientes de sangre tienen para comprender la evolución de la sociedad española.

La típica estructura de la sociedad medieval española, con sus tres pueblos (judío, musulmán y cristiano), con sus mutuas influencias y su equilibrio relativamente estable, sufre una profunda crisis en los últimos años del siglo XIV y la centuria siguiente. Las numerosas conversiones de judíos entre 1390 y 1415 dan lugar al auge demográfico en la sociedad cristiana, con sus consiguientes acciones y reacciones, decisivas en la configuración de la sociedad española. Los expedientes de limpieza de sangre nos ponen de manifiesto cómo los problemas del siglo XV repercuten en las centurias posteriores.

Por otra parte, los expedientes de Sigena nos suministran noticias sobre los linajes generalmente aragoneses y nos aclaran los enlaces de las familias nobles del siglo XV. A este interés genealógico se une el heráldico, ya que se describen bastantes escudos, cuya simbología es esencialmente medieval.

Si tenemos en cuenta que el monasterio de Sigena pertenecía y sigue perteneciendo a la diócesis de Lérida, nos encontramos con un hecho muy interesante que conviene analizar. Quizás sea debido a esta situación especial el hecho, observable en la documentación, de la relativa abun-

dancia de monjas procedentes de la comarca leridana e incluso de la de Barcelona, mientras que las restantes son todas del reino de Aragón, especialmente del Altoaragón, de Zaragoza y de la comunidad de Catalunya.

En cuanto a las transcripciones, la letra en que están escritos los expedientes es la típica del siglo XVII, y varía según las fechas, acusándose en las más modernas la influencia de los calígrafos de esta centuria.

2. FUNDACIÓN.

El monasterio de Sigena está considerado como uno de los primeros conventos femeninos de la Orden de San Juan del Hospital, si bien no es el primero que se funda en España, como lo ha demostrado María Luisa LEDESMA, quien señala la primacía del de Grisén, en 1176, frente al de Sigena, que es de 1188¹.

Perteneciente a la Orden de San Juan del Hospital, se regirá por la regla de San Agustín y dependerá del prior o castellán de Amposta, como delegado territorial del Gran Maestre de la Orden. Fundado por la reina doña Sancha, mujer de Alfonso II, plasma el espíritu renovador de la Orden y su expansión, así como su aceptación por parte de la nobleza aragonesa.

Existen varias explicaciones del porqué de la elección del terreno, aparte del relato tradicional. Hay que ver la zona como un punto obligado de paso en los caminos que llevan desde Huesca o Barbastro al Ebro, a Fraga y a Lérida, estando equidistante de Zaragoza, Huesca, Barbastro y Lérida, y de los valles de los ríos Aguas, Martín, Guadalope y Matarraña. Por otro lado, Sigena surge como un foco repoblador de primera magnitud, como hace observar Agustín UBIETO².

El monasterio ha llegado hasta nuestros días y recientemente ha sido abandonado por las monjas hospitalarias, ocupando su lugar otras religiosas.

¹ LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*, Zaragoza, 1984, p. 135.

² UBIETO ARTETA, Agustín, *El real monasterio de Sigena (1188-1300)*, Anubar, Valencia, 1966, p. 17.

3. LA ADMISIÓN A LA VIDA MONÁSTICA.

No conocemos bien las condiciones que se exigían a las que deseaban entrar en el cenobio. Desde luego, hay que tener en cuenta los tres estamentos de que se componía el convento:

- *Dominae*.
- *Puellae*.
- *Obedenciales*³.

Las *puellae* tendrían unas exigencias mayores que las *obedenciales*.

Naturalmente, la Orden del Hospital era una orden esencialmente nobiliaria, formada por caballeros, como explica María Luisa LEDESMA:

“la primitiva legislación sanjuanista no deja entrever más que los requisitos mínimos para ingresar en la Orden. En el caso de los caballeros precederían una serie de ceremonias el día de la recepción del neófito. Los linajes aristocráticos tenían interés en colocar a sus hijos en una institución adecuada al carácter caballeresco, que les daba, junto a los beneficios espirituales, prestigio social y honor”⁴.

Podemos afirmar que las exigencias para la admisión serían, por una parte, las corrientes en el Derecho Canónico de la época, y por otra, la condición nobiliaria, aunque fuese en sus ínfimos grados.

La *Consueta de Sigena* dice que

“Cada una de las que allí bienen a ser religiosas traen las calidades y linaje como nuestra fundadora la serenísima Reyna doña Sancha nos lo tiene mandado”.

Así pues, se trata de unas condiciones impuestas desde el principio por la reina doña Sancha. Esta afirmación la vienen repitiendo la mayoría de los autores que se han ocupado del monasterio⁵.

También María Luisa LEDESMA señala la condición de nobles de las monjas de Sigena:

“Las más ilustres familias de la nobleza aragonesa e incluso la Casa Real tuvieron a gana enviar a alguna de sus hijas al convento sigenense. Dentro de la mentalidad medieval el entusiasmo por tal o cual institución

³ DURÁN GUDIOL, Antonio, *La Regla del monestir de Santa Maria de Sixena, “Monastica”* (Abadía de Montserrat, 1960), p. 22.

⁴ LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, *op. cit.*, p. 101.

⁵ *Consueta*, sección de manuscritos, l M-81.

religiosa respondía a corrientes de moda que arraigaban con fuerza en un momento determinado. Los cenobios femeninos se transformaron en refugio de las damas de alcurnia, que encontraban allí, además de seguridad y paz, una forma de vida adecuada a su rango y la posibilidad de alcanzar el poder a través de la dignidad prioral”⁶.

El prior Moreno, autor de una historia manuscrita de Sigena, apunta:

“Que la reina santa, como se halla en la Consueta ... acerca de la admisión ... ninguna se admite religiosa en el dicho monasterio sino que sea hija de algo, de las dos partes, de conocida y probada prosapia, limpia y conforme con el establecimiento de la dicha religión, según parece en el título de *receptione sororum*”.

Se viene afirmando que la reina doña Sancha impuso determinadas condiciones para la recepción de las monjas en el monasterio. No conocemos en qué documentos se basa esta afirmación. La regla de Sigena, redactada por Ricardo, obispo de Huesca, nada señala a este respecto. Es cierto que, desde un principio, las admitidas no eran solamente de condición nobiliaria, sino que pertenecían a la más alta nobleza del reino y algunas de ellas eran de familia real. En un documento de 1191, la reina afirmaba:

*“quare suis precibus inclinata mitto ad vos cum tribus puellis ex tribus nobilibus ortis, omnes admitite ad receptionem habitum et profesionem, cum iam nos sumus certe habent qualitatem requisitam secundum nostrum institutum”*⁷.

Son de resaltar las ceremonias que precedían al momento de admisión al cenobio, cuyo origen debe de ser bastante antiguo. Según la *Consueta*, la priora llegaba a la puerta del Capítulo, congregado en el coro, y llamaba a la maestra, es decir, a la que presentaba a la escolana, la cual era traída del brazo y llevada a su lugar en el Capítulo, delante de la priora, de rodillas en el suelo. Entonces, la priora indicaba el motivo de su entrada al convento y solicitaba los requisitos exigidos para acceder al mismo. Una vez oídos, la priora se volvía al coro y nombraba a la escolana como religiosa del convento, besándole la mano. Acto seguido, la priora conducía a la aspirante al banco de las escolanas, y, poniéndole la mano izquierda a la presentada, mencionaba en voz alta las preeminencias y privilegios alcanzados en su nuevo estado. Volvía

⁶ LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, *op. cit.*, p. 137.

⁷ UBIETO ARTETA, Agustín, *Documentos de Sigena*, Anubar, Valencia, 1972, p. 43.

a referirse a continuación a las pruebas aportadas para su ingreso en el monasterio.

En este momento, la priora salía del Capítulo y se dirigía al coro (si eran varias las que accedían, se ponía delante de ellas; si era una sola, la tomaba de la mano), llevándola al altar. Al tercer día de presentada en Capítulo, ya podía tomar la cruz, señal de que definitivamente había ingresado en el monasterio.

4. LAS RELACIONES CON JUDÍOS Y MOROS.

No creemos que en la Edad Media existiesen ya cláusulas en el monasterio de Sigena para impedir la entrada en el mismo de los conversos.

El monasterio de Sigena mantuvo desde sus comienzos una relación muy directa con moros y judíos, sobre todo con éstos últimos. Vamos a examinar brevemente estas relaciones, que fueron muy constantes.

En primer lugar, varias donaciones pusieron al monasterio en contacto con las aljamas hebreas de Huesca y Barbastro. Según un documento, varias veces publicado (DELAVILLE, BAER, UBIETO), la reina doña Sancha concedía un huerto en Huesca, denominado de la Alsazaría, a los judíos

“don Bita Alfaol, et don Zalema Alfaol, medicus, et don Abnadaian; et Azac Aben Ardut; et Iuzef Tobi; et sui socii Azac; et Azmel Latroner; et Zecri Samarel, filius Azac; et don Juan Aborrabe; et Azac Abin Alchabit; et Iacob Aben Alchabit; et Azac Aben Latroner, tannador”,

con objeto de que construyeran casas para ellos y para sus sucesores, pagando 110 sueldos jaqueses cada año como tributo⁸. Esta donación y otras dieron lugar a las posesiones del monasterio en la judería de Huesca, constituyendo un barrio que se llamó de Sigena y que formaba parte de la mencionada judería. Este barrio de Sigena se extendía entre los dos recintos fortificados de la ciudad, desde la Puerta Nueva hasta cerca de la Calle Mayor de la judería.

También en la aljama judaica de Calatayud poseía bienes el monasterio, percibiendo 100 sueldos de dicha aljama por concesión de Jai-

⁸ UBIETO ARTETA, Agustín, *Documentos de Sigena*, Anubar, Valencia, 1972, p. 41.

me I, de 1128⁹. También eran muy frecuentes las relaciones de Sigena con las aljamas de Barbastro, Sariñena, Alcolea y Fraga.

Aparte de estas relaciones, nos interesa el papel que destacados judíos tuvieron en la vida del monasterio. En junio de 1205, Pedro II concedía a la Casa del Hospital de Sigena:

*"Illum iudeum meum domine Aaron Albala, cum omnibus facultatibus, quas habet et iuste adquisiturus quicquid mihi facere habent et facere tenentur ... et omnes filios suos"*¹⁰.

También Pedro II había donado otro judío, llamado Samuel Azebí, al cual la priora Ozenda concedió la libertad a cambio de 20 áureos¹¹. Más interesante es la donación del mismo Pedro II al monasterio

"iudeum nostrum magistrum Vitalem, filium quondam magistri David Abnadean, alfaquini domini Ildefonsi rege",

haciendo al judío y a sus sucesores francos, libres, ingenuos de todo tributo, desligándolos de su aljama o de cualquier otra, prohibiendo que las monjas y frailes de Sigena pudieran realizar ningún cambio con ellos. Según Mariano de PANO, este maestro Vidal fue uno de los constructores del monasterio de Sigena.

Podrían citarse muchos más ejemplos demostrativos del importante papel que los judíos desempeñaron en la administración del monasterio, hecho análogo al que contemplamos en el resto de la sociedad. Igual que los monarcas, los grandes señores y la Iglesia, el monasterio se valía de los servicios de los judíos para la administración de su patrimonio y la recogida de tributos, utilizándolos también como médicos y artesanos. No tenemos referencias, sin embargo, de la actitud que se pudo tomar respecto a la admisión en el monasterio de personas de carácter noble, cuyos ascendientes se hubiesen enlazado con judíos. De hecho, este caso, el de los enlaces con judíos, fue muy frecuente en el siglo xv.

A consecuencia del aumento de la población judeoconversa, creció el número de matrimonios entre cristianos viejos y cristianos nuevos. Bastantes nobles se emparentaron con familias conversas. A diferencia de Castilla, donde entre cristianos de natura y nuevos convertidos se

⁹ UBIETO ARTETA, Agustín, *Documentos de Sigena*, Anubar, Valencia, 1972, p. 185.

¹⁰ UBIETO ARTETA, Agustín, *ibídem*, p. 71.

¹¹ UBIETO ARTETA, Agustín, *ibídem*, p. 89.

llegó a extremos de inusitada violencia, en Aragón no tenemos noticia de que el sentimiento de oposición a los conversos fuese tan violento. El establecimiento de la Inquisición, en 1484, fue muy mal recibido en todo el reino aragonés; ya que estaba dirigida, como es sabido, contra los judeoconversos. Este hecho modificó en gran manera la situación. Desde esta época, existen ya datos de un sentimiento de oposición a los conversos, sobre todo entre las clases populares, que se acrecienta a partir del asesinato de San Pedro de Arbués en 1485.

Fruto de las discordias que ensangrentaron las ciudades de Castilla entre confesos y cristianos viejos fue el deseo de establecer estatutos para impedir el acceso de los conversos a los cargos más importantes, sobre todo a los de carácter eclesiástico. Parece que el primer estatuto de limpieza de sangre es el que impuso Pedro Sarmiento en 1499.

Las discusiones sobre los estatutos de limpieza de sangre dieron lugar a una enconada polémica y, poco a poco, el triunfo de los partidarios de la imposición de estos estatutos fue imponiéndose.

Por lo que respecta al monasterio de Sigena, puede decirse que no se ha encontrado, al menos hasta ahora, ningún dato sobre la existencia de prohibiciones por ascendencia conversa. Por el contrario, sabemos del ingreso en el monasterio de monjas cuyas madres eran conversas; por ejemplo, el caso de una hija de D. Martín de Gurrea, señor de Argavieso, que había casado con una hija de la Caballería; o el de la hija de Juan Albión, alcaide de Perpiñán (familia muy enlazada con conversos), que había casado con una hermana del converso Luis Coscón.

La introducción de la Inquisición Nueva en Aragón, en 1484, varió por completo la contextura social aragonesa. Como es sabido, se dirigió sobre todo contra los judeoconversos, dando lugar a que creciese el sentimiento antijudío.

Los procesos pusieron de manifiesto los enlaces matrimoniales con cristianos de natura. Además, los sambenitos de los penitenciados conservados en las iglesias constituían una perpetua afrenta para las familias sentenciadas. Todo ello determinó un clima propicio para que se extendiese a los países de la Corona de Aragón el sistema de la limpieza de sangre.

5. LA INTRODUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LIMPIEZA DE SANGRE EN SIGENA.

El estatuto de Pedro Sarmiento para Toledo del año 1499 fue derogado después de las revueltas habidas en dicha ciudad. La polémica a que dio lugar este estatuto y en la que intervinieron conversos como Montalbo, Fernan Díaz de Toledo y Alonso de Cartagena, quienes se oponían al estatuto, culminó con la Bula de Nicolás V, en la que el Papa declaraba que los descendientes de judíos convertidos debían ser admitidos a todos los ministerios sagrados y dignidades con los mismos derechos que los cristianos viejos. Sin embargo, continuó la polémica, sobre todo a partir del establecimiento de la Inquisición Nueva. Los casos de individuos de comunidades religiosas que judaizaban alarmó a los responsables de estas órdenes.

Al mismo tiempo, la publicación de libros como el *Lumen ab revelationem*, de Alonso de Oropesa, y *Fortalitium fidei*, de Alonso de Espina, avivaron la discusión sobre los estatutos. Fue la Orden de San Jerónimo, pese a estar nutrida de conversos, la primera en imponer un estatuto de limpieza, hacia 1486. A partir de este momento, un crecido número de comunidades adoptaron los estatutos de sangre; e incluso los guipuzcoanos prohibieron a todo converso residir y casarse entre ellos. Los estatutos se introdujeron también en los Colegios adjuntos a las Universidades, y ya en pleno siglo XVI, el arzobispo Juan Martínez Silíceo promulgó el estatuto de 23 de julio de 1547. Pese a las reclamaciones ante el Papa y ante el Rey, los estatutos de limpieza se generalizaron¹².

Sin embargo, aunque la influencia castellana se hizo patente en Aragón, el problema aquí era diferente y el ritmo de la introducción de los expedientes de limpieza de sangre siguió un curso diferente que en Castilla. Tampoco la polémica sobre los estatutos, tan viva en Castilla, tuvo tanta repercusión en Aragón.

Fue a partir de la introducción de la Inquisición en Aragón, en 1484, cuando, al parecer, se comenzaron a difundir en nuestra región las ideas de no mezclar la sangre de los cristianos viejos con la de los nuevos convertidos. Pero, pese a la divulgación del *Libro Verde de Aragón*, los

¹² SICROFF, A., *Los estatutos de limpieza de sangre*, Madrid, 1985, p. 51 y ss.

¹³ Seguimos lo expuesto por SICROFF en la obra mencionada más arriba. Véase también DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La clase social de los conversos en la Edad Moderna*, Madrid, 1955.

matrimonios mixtos siguieron efectuándose y tardaron bastantes años en introducirse las cláusulas de limpieza de sangre en los expedientes de admisión.

Por lo que respecta al monasterio de Sigena, creemos que debió de ser decisiva la actitud tomada por la Orden de San Juan, en cuyos estatutos se introdujo una cláusula prohibiendo la admisión de judíos, sarracenos, marranos u otros mahometanos¹⁴.

El expediente de limpieza de sangre más antiguo que se conserva en el fondo de Sigena es de 1612, y seguramente no debió de ser éste el primero; por tanto, podemos concluir afirmando que, al menos a finales del siglo XVI, se hacían ya expedientes de este género. El número de expedientes que se conserva actualmente es de ochenta, número dado ya por Ricardo del ARCO en 1930, con referencia a fuentes anteriores. Sin embargo, pensamos que se perdieron expedientes en fecha que no podemos precisar, ya que el número conservado es muy pequeño en relación con el número de monjas.

La mención de la limpieza de sangre aparece ya en el primer expediente conocido de 1612, en forma escueta y poco expresiva, y, desde luego, junto a los conceptos de nobleza e hidalguía. Dice así la mencionada cláusula

“Sean preguntados si saben, crehen o an oydo dezir que los dichos padres de la dicha presentada son y fueron nobles hijosdalgo solariegos notorios de sangre, nombre y armas y si por tales an sido hauidos y comúnmente reputados y que no les toca mezcla de judios, moros, conversos ni villanos en ningún grado por remoto y apartado que sea”¹⁵.

Así pues, las notas de nobleza e hidalguía quedan fundidas con la limpieza de sangre en una sola cláusula. Y la mención de judíos, moros y conversos se equipara a la de villano.

Los comentarios que el prior MORENO realizó sobre la *Consueta* y las condiciones exigidas para entrar en el monasterio, bastante extensos cuando se refiere a la nobleza y a la hidalguía —como luego veremos—, quedan reducidos a lo mínimo al tratar de la limpieza de sangre, a la que sólo alude señalando que no sólo deben ser limpias de sangre en las condiciones físicas, sino que no deben *tener raza de sangre dañada*¹⁶.

¹⁴ Cfr. SICROFF, *Los estatutos de limpieza de sangre*, Madrid, 1985, p. 291.

¹⁵ Expediente de limpieza de sangre de doña Anna Teressa de Sesé (p. 224).

¹⁶ Cfr. MORENO, prior, *Jerusalem celeste...*, p. 185.

6. PREOCUPACIÓN NOBILIARIA EN LOS EXPEDIENTES DE SIGENA.

A través de la lectura de las condiciones exigidas, se observa una obsesión por la nobleza de las presentadas, que deben ser nobles, hijasdalgo de sangre, nombre, armas y apellido. Se pregunta también si han servido a señoras o damas principales y, en caso afirmativo, si la señora a la que han servido es de título o dignidad. Se intenta conocer si la aspirante o sus ascendientes han sido mercaderes, banqueros, monederos, escribanos, plateros, corredores (medianeros de compras y ventas) o si han tenido *botigas* o han traficado en paños, lana, trigo o cualquier otra materia. Esto y la mención de los villanos manifiesta claramente la búsqueda de una nobleza que no haya tenido contactos con los que se denominan oficios viles o mecánicos. Se trataría, en definitiva, de un sentido de casta más que de clase social. Hay que tener en cuenta —como señala Américo CASTRO— que

“el hidalguismo no fue un producto híbrido de la ignorancia y de la fantasía, sino el resultado inevitable de vivir durante siglos bajo el horizonte ineludible de la creencia y del esfuerzo”¹⁷.

Sin embargo, el concepto de casta se observa mucho más en Castilla que en Aragón. Da la impresión de que estas cláusulas son originarias de Castilla, donde el desdén por los oficios mecánicos, de los que se ocupaban moros y judíos, era mucho mayor.

Según la *Consueta*, deben proporcionarse las correspondientes informaciones y las aspirantes deben presentar las

“calidades y linaje como nuestra fundadora la serenísima doña Sancha nos lo tiene mandado y ... si son hijas de hulanos sus abuelos por parte de Padres ... y nombra el abuelo y la abuela por parte de padre y también nombra los abuelos por parte de madre”.

Debía tratarse de mujeres de honesta vida, nacidas de gentileshombres, según decretó el Gran Maestre fray Hugo Rebúl.

Indica el prior MORENO que, conforme a lo dispuesto por la santa reina doña Sancha,

¹⁷ CASTRO, Américo, *España en su historia*, Barcelona, 1984, p. 567.

“que ninguna se admite en religiosa en el dicho monasterio sino que sea hija de algo, de las dos partes de conocida y probada prosapia limpia y conforme con el stablimento de la Santa religión”.

Aprueba igualmente lo que afirma la *Consueta* a propósito de que el ser descendientes de hijosdalgo conocidos es lo mismo que decir nobles y limpias de sangre; pero, advierte que —como se indica en el Antiguo Testamento— deben ser también *puellae*. Así, en la tierna edad se las iría introduciendo en las cosas del Palacio Regio; no llevarían inclinaciones de otro dueño, más que las del rey, al que debían servir. Además, habían de ser nobles, bien nacidas, pues se presupone que habrían de tener así fe y lealtad.

Y continúa el prior MORENO:

“mucho importa la buena casta que si la de un árbol se procura y tiene cuenta de escoger de lo mejor, es mucho que en esta religión de San Juan y en particular en aqueste Real Monasterio no se admita sino lo mejor de lo bueno, si en los magistrados de oficios, se tiene consideración a elegir el hidalgo y dexar el plebello y es éste respecto tan considerable que aún siendo igual la culpa del hidalgo y villano, por ella se da al hidalgo menos pena, por tanto muy en su lugar está que en este real Monasterio de Sixena, no sea admitida en religiosa sino la scogida hija de hidalgos de la mejor casta y de la más luzida y principal y tanto que las religiosas de Sixena la tengan por muy conozida”.

7. LOS EXPEDIENTES.

La aspirante a religiosa en Sigena debía ser presentada por una religiosa del monasterio, la cual se dirigiría a la priora, pidiendo su admisión. La priora nombraba un comisario encargado de realizar los informes pertinentes, solicitándole mediante carta averiguase información legítima acerca del linaje de la aspirante, así como de su limpieza, nobleza y costumbres, mediante los testigos. El comisario mandaba llamar a los testigos y los sometía al interrogatorio consiguiente. Una vez realizada la prueba testifical, si los informes eran favorables, el comisario nombrado por la priora manifestaba documentalmente su opinión, afirmando que de las declaraciones de los testigos no se había hallado nada de lo contenido en los artículos de la comisión

Por último, la priora mandaba reunir el Capítulo o *Esguart* de la

“y alló que todos quatro cuartos son limpios y tienen las calidades y requisitos que piden nuestros stablimentos para que pueda ser admitida por escolana y religiosa dese real monasterio de Sijena”.

forma acostumbrada y, reunidas en el coro, las monjas que componían la Comunidad, tras ser enteradas de las pruebas y de la información realizada y comprobando que concurrían en la aspirante las cualidades necesarias para convertirse en religiosa del convento, acordaban admitirla y declaraban que las pruebas eran suficientes.

Vamos a desarrollar brevemente algunos de los puntos de este esquema:

7.1. Los testigos.

Llamados los testigos, debían realizar el pertinente juramento. La fórmula de este juramento no aparece en los expedientes conservados; seguramente, se les hacía jurar que dirían la verdad de lo que supiesen.

Al final de su deposición, se hacía constar la siguiente fórmula o parecida:

“Fuele leído su dicho y dijo que es berdad lo que tenía dicho y lo firmó de su nombre. Yo (*nombre del testigo*) deponso lo sobre dicho (*Firma*)”.

El número de testigos variaba de 4 a 19. La razón de esta diferencia obedece a diferentes causas, sobre todo a las siguientes:

- Si los ascendientes son de diferentes localidades, como es natural, es preciso multiplicar el número de testigos, mientras que si los ascendientes pertenecen a una misma localidad basta con un número menor de testigos.
- Influye también la complejidad del proceso; si existen puntos dudosos, se precisará para la prueba mayor número de testigos.

La edad de los testigos es también variable, entre 28 años, que tiene el más joven, y 92, el más mayor; aunque se produce un predominio muy notorio de los de edad avanzada, por su capacidad para recordar mayor espacio de tiempo. Los testigos deben declarar los años que creen tener, expresando siempre que es una cifra aproximada, así como el número exacto de años pasados de los que pueden acordarse. La fórmula empleada generalmente es la siguiente: por ejemplo, Martín Albaguarda, testigo en el expediente de limpieza de sangre de doña María Guasso, afirma que es “De hedad de setenta y tres años y se acuerda de buena memoria de más de sesenta años”¹⁸.

¹⁸ P. 101.

Deben expresar los testigos su modo de vida y su *status* social; en gran parte, se trata de labradores, hecho que se explica por la abundancia de lugares rurales entre los de procedencia de las aspirantes, donde era predominante el oficio de labrador. Cuando se trata de villas o de ciudades, abundan los infanzones y los religiosos; entre éstos últimos, canónigos, presbíteros, racioneros,...

Aparecen también familiares de la Santa Inquisición, caballeros de la Orden de San Juan de Santiago, ..., así como juristas (en gran número). Rara vez testifica algún médico y quedan excluidos los oficios considerados viles.

Generalmente, se dice conocer a los parientes de la aspirante "de vista, trato y comunicación".

7.2. Artículos e interrogatorios.

El interrogatorio al que son sometidos los testigos está sujeto, salvo algunas variaciones, a los siguientes artículos:

"Artículos e interrogatorios por los cuales sean de examinar los testigos sobre la limpieza y genealogía de doña ..., hija legítima de los señores ..., cónjuges.

Primeramente sean preguntados si conocen a doña ..., que es la presentada para religiosa de Nuestra Señora de Sixena. Y si sauen dónde nació.

Item sean preguntados si son parientes de la presentada, de sus padres o, agüelos si son o han sido criados, paniaguados o, allegados o yntimos amigos o, enemigos de alguno de ellos y si les a amenazado, sobornado o, prometido algo para que deponen lo contrario de la verdad, si se les sigue algún interés de que reciba el áuito la dicha doña ... y digan qué años tiene.

Item sean preguntados si conocen a don ... y a doña ..., su muger, padre y madre de dicha doña ... que pide el áuito. Y si sauen que son legítimos cónjuges nacidos y procreados de legítimo matrimonio y si son sacados en faz de la Santa Madre Yglesia. Y si durante su matrimonio hubieron y procrearon en hija suia legítima y natural a la dicha doña ... y si han sido o son bastardos digan y declaren el género de uastardía y cómo lo sauen.

Item si sauen vieron, crehen o han oydo dezir que los dichos don ... y doña ..., padres de dicha presentada, son y fueron nobles y hijosdalgos solariegos notorios de sangre, nombre y armas y si por tales son y han sido tenidos y auidos y comúnmente reputados. Y que no les toca mezcla de judíos, moros, conuersos ni villanos en ningún grado por remoto y apartado que sea y si les toca digan y declaren cómo y porqué lo sauen. Y si lo crehen cómo y porqué lo crehen y si lo bieron o, oyeron dezir declaren a quién y cómo y en qué tanto tiempo á y en qué opinión y fama han sido tenidos, tratados, nombrados y reputados y las armas y apellidos que tienen.

Item si conocieron a don ... y doña ... cónjuges, agüelos paternos de la presentada y padres de dicho don ..., su padre. Y si sauen, crehen vieron o, oyeron dezir que fueron nobles y hijosdalgos notorios

de sangre, nombre y armas y solariegos. Y si por tales han sido, fueron y son auidos, tenidos y comúnmente reputados. Y que no les toca mezcla de judíos, moros, conuersos ni villanos en ningún grado por remoto y apartado que sea, y si les toca declaren cómo y porqué los sauen y si lo bieron o lo oyeron y di declaren cómo y porqué lo sauen y a quién lo oyeron dezir y qué tanto tiempo y en qué opinión y fama han sido auidos, tenidos, tratados, nombrados y reputados y las armas y apellidos que tienen.

Item si conozieron a ... y ..., agüelos maternos de la presentada y padres de la dicha doña ... agüelos de la presentada. Y si sauen crehen o, oyeron dezir que fueron hijosdalgo notorios de sangre, nombre y armas solariegos y si por tales han sido, fueron, serán y son tenidos y comúnmente reputados sin mezcla de judíos, moros, conuersos ni villanos en ningún grado por remoto y apartado que sea y si les toca lo declaren. Y en qué opinión han sido hauidos, tenidos, tratados, nombrados y reputados y las armas y apellidos que tienen.

Item si sauen que la dicha presentada, sus padres y agüelos y los demás ascendientes de susodicho asta el quinto grado ynclusive o, qualquier de las personas qualquiere línea nacida antes o, después del delicto han sido o fueron condenados por el Santo Officio de la Ynquisición por herejes o, por qualquiere especie de herexía que sea habida sean relaxados al braço seglar habían sean reconciliados penitenciados públicamente en cadalso e yglesia o, qualquiera otro lugar lo declaren quién y cuál dellos cómo y cuándo de la manera que aya sido.

Item si los dichos sus padres o, agüelos o, alguno dellos ayan sido mercaderes, cambiadores o, escribanos o, ayan tenido algún officio vil y mecánico y qué officio y de qué calidad lo declaren.

Item si la dicha presentada a hecho profesión en otra religión si a contraído matrimonio. Y si la dicha presentada está ynfamada de algún delito de manera que su opinión está cargada. Y si la presentada está obligada en alguna gran deuda y su persona de malas y perbersas costumbres y escandalosa a la república. Y si es sana de su persona, dotada de buena complesión para los trabajos de la religión. Y si es de buen entendimiento y costumbres modestas.

Item si sauen que los padres y agüelos de la dicha son o, han sido mercaderes, banqueros, monederos, scribanos, plateros o, medianeros de compras y bentas como los que llaman corredores y obieran vendido en botigas paños, bonbazinas, o de lana o, trigo, qualquiere otras cosas lo declaren.

Item si sauen que algún pariente suio tengan bienes de la casa de Sixena.

Item si la presentada está obligada como dicho es y entiende sus parientes como dicho es, tiene heredades juridiccion e, qualquiere o tubieren de la Casa.

Item finalmente si la presentada aya seruido a alguna señora y dama principal como no sea señora de título o, dignidad. La priora de Sixena (*Firma*)¹⁹.

Queda claro, pues, que la preocupación giraba en torno a la nobleza de las admitidas, como hemos indicado anteriormente. Hay algunos apartados que pertenecen al derecho canónico, como por ejemplo si *es persona de malas y peruersas costumbres*, o si *es sana de su persona, dotada*

¹⁹ Expediente de limpieza de sangre de doña Anna María Villapando, p. 134 y ss.

de buena complexión para los trabajos de la religión, si es de buen entendimiento y costumbres modestas. También se pregunta si algún pariente posee bienes de la Casa de Sigena o bien heredades o jurisdicciones de cualquier clase; se trata de evitar que las admitidas pudiesen dañar el patrimonio del monasterio.

8. EL COSTE DE LAS INFORMACIONES.

Como es natural, el coste económico de las informaciones era muy variable, pues dependía de los viajes que era necesario efectuar, de la distancia a que se hallaban las localidades que deberían visitarse y otras circunstancias. En los expedientes que hemos recogido, no se ha hallado más que un solo recibo de los gastos de información; para podernos formar una idea, lo transcribimos a continuación. Se refiere a los gastos de la información de doña Beatriz de Heredia:

Gasto que se ha hecho en la jornada de las pruebas de la señora doña Beatriz Heredia, es como se sigue ...	188 sueldos
Primo de Çaragoça a Alcañiz cebada 16 almudes	18 "
más gasto de comida	40 "
más en Alcañiz cebada 48 almudes	56 "
más gasto en la comida en Alcañiz	130 "
más para la buelta a Çaragoza cebada 12 almudes	14 "
más para la comida	24 "
más de las dietas del abad	224 "
más ocho días a 4 sueldos	32 "
más de las mulas	80 "
más de la mula del notario 11 días	44 "
más de su criado 11 días a 4 sueldos	44 "
más de 11 dietas al notario a 28 sueldos	308 "
más de su procesillo	120 "
más de seruicio y cama	48 "
más del gasto de boluer a Sixena	20 "
Fr. Miguel Pomar abbad de Vallouar	1.242 "
	<hr/>
	2.632 sueldos

9. INTERÉS GENEALÓGICO Y HERÁLDICO DE LOS EXPEDIENTES.

Las noticias que nos proporcionan los expedientes son también interesantes desde el punto de vista genealógico y heráldico, ya que se pregunta a los testigos si conocen escudos de armas de las familias de las aspirantes; por lo general, éstos responden que sí que tienen escudo y que lo han visto muchas veces, pero que no se han fijado en los detalles o en los cuarteles.

En cambio, en ocasiones, el testigo describe el escudo, no solamente de los padres de la aspirante, sino también de los abuelos, y además, localiza el sitio donde lo ha visto. En dos expedientes se conserva el dibujo del escudo familiar. Son las familias Camporrells y Gallart y la de Liñián.

A continuación, se facilita la lista de los escudos descritos:

ALMENARA	seys rodeles en campo dorado, un castillo en campo azul y tres palomas en campo colorado.
BALLESTER	una ballesta y seis torteros.
BARDAXI	unas varras o vandas doradas en campo azul.
CAMPORRELLS Y GALLART ...	un escudo con tres gallos negros en campo verde.
CAMPORRELLS Y GALLART ...	un escudo con tres fajas coloradas en campo de oro.
CIRIA	un león asido a un árbol con dos pies en campo amarillo y una torre con dos ruedas alpedrellas en campo rojo.
COSCÓN	banda roja en campo dorado con dos sogueros negros uno arriba y otro abajo.
COPONES	una copa dorada sobre la cubierta de la copa tres cabeças y cuellos de sierpes.
DIEZ DE AUX	unas estrellas sobre campo...
GALLART Y CALDERS	un escudo con tres calderas de oro en campo colorado.
GARZIA	una garza y unas estrellas.
GALLENES	un castillo y un gallo.
GUASSO	castillo y gallo.
HEREDIA	cinco castillos.
IBÁÑEZ	unos armiños y uandas roxas en campo azul.
LIÑIÁN	una uanda roxa en campo de oro.
MARÇO	un sol en campo azul y treçe rodalles en campo carmesí y un carrasco con un león.
MARÇO	un poço con dos ánades en campo dorado.
MARTEL	tres martillos y tres estrellas en campo açul.
MATHEOS	ave, estrella, torre.
MUÑOZ	dos cruces de Calatraba de oro, abiertas por medio en campo roxo.
MUÑOZ DE PAMPLONA	las cadenas de Navarra sobre unos escaques de oro y colorado.

NAUARRO	castillo cercado con unas cadenas en campo azul.
OLCINELLAS	tres encinas y una águila que las abraça.
RIPOL	un castillo y dos grifos.
ROGER	un río.
ROYO	un roble con dos piñas.
RUBIOS	tres barras blancas en campo roxo.
RUTINEL	un árbol y un ave fénix y debajo dos lobos.
RUTINEL	un unicornio.
SABATER	un escudo con tres capatos, botinadas negros en campo de plata.
SANTÁNGEL	un castillo en campo azul.
SACANILLA	un escudo dentro de una vanda de plata y dos torres de oro.
SESSES	seys ogazas negras en campo dorado.
TORQUEMADA	una torre o castillo con llamas de fuego.
YXAR	cuatro barras de Aragón y las cadenas de Nauarra.

En orden a las genealogías, son también interesantes los datos familiares que se tienen a partir de la lectura de los expedientes. Son los siguientes:

Lupercia Urriés y Castilla

Padres: Juan Urriés y Castilla - Luisa Ximénez.
 Abuelos paternos: Fadrique de Urriés Ruiz y Castilla - Preciada Clemente.
 Abuelos maternos: Luix Ximénez - Catalina Ezpeleta.

Catalina Castelvell y Jasa

Padres: Josepe Castelvell - Isabel Jasa.
 Abuelos paternos: Vicente Castelvell - Antiga Moliner.
 Abuelos maternos: Joan de Jasa - Isabel Villanoua.

María de Yxar

Padres: Jorge de Yxar - Mariana de Albero.
 Abuelos paternos: Alonso de Yxar - Magdalena Pérez.
 Abuelos maternos: Pedro de Albero - Graçia Samper.

Lucrecia Gilabert

Padres: Francisco Gilabert - Jeronyma Maya.
 Abuelos paternos: Luys Gilabert - Ysabel de Alenyor.
 Abuelos maternos: Miguel Jeronymo de Maya - Angela de Maya y moxo.

Polonia Martel

Padres: Miguel Martel - Anna Paula Martell.
 Abuelos paternos: Pedro Luys Martel - Jeronyma Fernández.
 Abuelos maternos: Jeronymo Martel - Elena Huete.

María Guasso

Padres: Gaspar Guasso - Rafaela Benedetes.
 Abuelos paternos: Antonio Guasso - Ana Azcoidi.
 Abuelos maternos: Gerónimo Benedetes - Luperçia Galindo.

Getrudis Coscón

Padres: Martín Coscón - Mariana Rutinel.
 Abuelos paternos: Martín Coscón - Catalina Cortés.
 Abuelos maternos: Miguel Rutinal - Mariana Ripol.

Anna María Villalpando

Padres: Francisco Villalpando - María de Pomar.
 Abuelos paternos: Antonio Ferrer y Villalpando - Gerónima de Heredia.
 Abuelos maternos: Martín de Pomar, señor de Salillas - Ana Cerdán.

Juana de Yxar

Padres: Alonso de Yxar - Margarita Sanromán y Mur.
 Abuelos paternos: Alonso Fernández de Yxar - Madalena Pérez.
 Abuelos maternos: Ximénez de Sanromán y Mur - Elena Sanromán.

Teresa Torquemada

Padres: Juan de Torquemada - Mariana de Soria.
 Abuelos paternos: Juan de Torquemada - Madalena Sancerni.
 Abuelos maternos: Justo Hernando de Soria - Jerónyma Bardaxí.

Violante Olcinellas

Padres: Juan Bautista Olcinellas y Marel - María Roger y Heril.
 Abuelos paternos: Felipe Olcinellas - María Joana Martel.
 Abuelos maternos: Pedro Reguera - Violante de Heril.

Beatriz de Heredia

Padres: Gerónimo de Heril - Clara Sacanilla.
 Abuelos paternos: Juan de Heredia - Beatriz de Foces.
 Abuelos maternos: Bartolomé Sacanilla - Úrsula García.

Isabel Ballester

Padres: Pedro Ballester - Isabel Royo.
 Abuelos paternos: Leonor García.
 Abuelos maternos: Miguel Royo - Luissa Rubio.

Felipa Clabero

Padres: Francisco Clabero - María Francisca Sessé.
 Abuelos paternos: Diego Clabero - María Carnicer.
 Abuelos maternos: Joseph de Sessé - María de Sessé.

Antonia Guasso

Padres: Alejandro Guasso - Catalina Coscón.
 Abuelos paternos: Alejandro Guasso - Ysabel Gallén.
 Abuelos maternos: Martín Coscón - Mariana Rutinel.

Thomasa Março

Padres: Miguel Março - Mariana de Yxar.
 Abuelos paternos: Miguel Gerónimo Março - María Sessé.
 Abuelos maternos: Pedro de Yxar - Mariana Almenara.

Anna Teresa de Sessé

Padres: Manuel de Sessé - Francisca Copones.
 Abuelos paternos: Miguel Sessé - Catalina Navarro.
 Abuelos maternos: Bernardino Copones - Isabel Santángel.

Ysidora Matheo Díez de Aux

Padres: Luis Matheo Díez de Aux - Julia Marzo.
 Abuelos paternos: Gerónimo Matheo de Espluga - Mariana de Aux.
 Abuelos maternos: Miguel Gerónimo Marzo - Ana Ybáñez.

Ana Josefa Yñiguez Montagut y Ayerbe

Padres: Juan Yñiguez Montagut y Ayerbe - Luisa de Viamonte.
 Abuelos paternos: Juan Yñiguez Montagut - Esperanza González y Castellón.
 Abuelos maternos: Juan Viamonte - Petronila Pérez de Varáez.

Josefa de Camporrells

Padres: Juan de Camporrells y Sarrate - Inés de Camporrells y Gallart.
 Abuelos paternos: Bernardo Miguel de Camporrells - Magdalena de Camporrells y Sabater.
 Abuelos maternos: Cristóbal Gallart - Magdalena Gallart y de Calden.

Ana Josefa de Liñián

Padres: Hernando de Liñián - María Muñoz de Pamplona.
 Abuelos paternos: Gonzalo de Liñián - Mariana de Ciria.
 Abuelos maternos: Miguel Gerónimo Marzo - Ana Ybáñez.

Proporcionamos a continuación las listas de monjas que se citan en los expedientes:

1613

Leonor Ramírez	Lucrecia de Erill
Jerónyma Muñoz de Pamplona	Dionisia Rejadell
Contesina de Copones	Violante Ximénez
Anna María Caldés	Felipa de Azlor
Aynés Coónes	Ana de Alfaro
Francisca Moliner	Leonor de Moncayo
Isabel de Pomar	María Fernández de Heredia
Beatriz de Alfaro	Isabel Ángela Caldes
Jerónyma Latras	Hippólita Sessé
Rafaela Coscón	Victoria de Erill
Joanna Olçinellas	Luperçia de Mur
María de Alfaro, priora	

1615

Francisca Moliner	Estefanía de Eril
Contesina Copones	Ynés de Caldés
María de Yxar	Luisa de Pomar
Ana de Alfaro	Bitoria de Heril
Isaue de Pomar	Luperçia de Mur
Mariana de Heredia	Joana de Olçinellas
Beatriz Bailo	Bitoria Rutinel

Polonia Martel
 Gregoria Martel
 Filipa de Azlor, priora
 Dionisia Raxadell
 Isauel Copones
 Ynés Copones
 Francisca Copones
 Madalena de Fozes
 Ana de Pomar

Ypólita de Sesé
 Catalina Gilabert
 Joana Ram
 Lorença Volea
 Ynés de Alfaro
 Gaida de Heril
 Margarita Raxadell
 Lucrecia Gilabert
 Luperçia Verroz

1624

Francisca Moliner
 Contesina Copones
 Francisca Copones
 Isauel de Pomar
 Mariana de Heredia
 Estefanía de Heril
 Juana de Olcinellas
 Vitoria de Heril
 Luysa de Pomar
 Juana Ram
 Polonia Martel
 Ynés de Alfaro
 Lorença Bolea

Felipa de Azlor, priora
 Dionisia Raxadell
 Isauel de Copones
 Leonor de Moncayo
 Madalena de Foces
 Ana de Pomar
 Beatriz Baylo
 Gaida de Heril
 Gregoria Martel
 Catalina Gilabert
 Luperçia Darozpe
 Ypólita Sessé
 Ana de Alfaro

1625

Francisca Moliner
 Contesina Copones
 Isabel de Pomar
 Mariana de Heredia
 Estefanía de Heril
 Juana de Olcinellas
 Vitoria de Heril
 Luissa de Pomar
 Catalina Gilabert
 Luperçia Baroz Pérez
 Polonia Martel
 Ynés de Alfaro
 Felipa de Azlor, priora

Dionisia Raxadell
 Leonor de Moncayo
 Magdalena de Foces
 Anna de Pomar
 Beatriz de Bailo
 Gaida de Heril
 Vitoria Rutinel
 Gregoria Martel
 Juana Ram
 Luperçia de Mur
 Ypólita Sessé
 Lorença Bolea

1630

Contesina Copones
 Juana de Yxar
 Francisca Copones
 Isauel de Pomar
 Mariana de Heredia
 Elena Lalzas
 Estefanía de Heril
 Luisa de Pomar
 Getrudis Coscón
 María Guasso
 Felipa de Azlor, priora

Isabel Copones
 Ynés de Copones
 Francisca Moliner
 Ana de Pomar
 Beatriz Baylo
 Ypólita Sesé
 Catalina Gilabert
 Juana de Olcinellas
 Luperçia Martel
 María Capata

1652

Estefanía de Erill	Gregoria Martell
Getrudis Coscón	Ana Capata
Teresa Torquemada	Juana de Yxar
Teresa de Foces	Dorotea de Baylo
Teresa Salabert	Pheliciana Peñalosa
Orosia Latrás	Mariana Olcinellas
Estefanía Olcinellas	Teresa de Mur
Antonia Guasso	Ana Teresa de Sessé
Vitoria Guasso	Josepa de Mur
Beatriz López Baylo y de los Benedetes, priora	

1658

María Guasso	Gregoria Martel
Getrudis Coscón	Teresa Torquemada
Juana de Yxar	Cecilia de Pueio
Paciencia de Pomar	Teressa de Foços
Dorotea de Pueio	Teressa Salauerta
Lupercia de Vvriés	Orosia Latrás
Feliciana Penalossa	Mariana Olcinellas
Vitoria Guasso	Josepha de Mur
Beatriz López Bailo y de los Benedetes, priora	

Las consideraciones generales que hemos realizado a propósito de los expedientes se reflejan muy bien en el de doña Lupercia de Urriés, que llegó a ser priora, perteneciente a la noble casa de los Urriés. Los datos que proporciona el expediente, que transcribimos al final, los completamos con los que da un manuscrito perteneciente al fondo de Sigena (s. s.) acerca de su priorado.

“Doña Lupercia de Urriés y Ruiz de Castilla muy Penitente. En fin (*lac*) en tiempo de la señora priora doña María Guaso, la señora doña Lupercia de Vvriés, y Ruiz de Castilla en opinión y grado de señora muy penitente. Por el apellido de Vvriés descende de los señores de Nisano, procedientes de don Pedro Jordán de Vvriés, primer señor de la baronía de Ayerbe y mayordono mayor, o, almirante del Rey don Pedro el quarto deste nombre en Aragón. Dio esta baronía el Rey don Jayme el conquistador a don Pedro su hijo, y de doña Teresa Gil de Vidaure, que pretendió ser su legítima muger, y al fin murió con gran opinión de santidad en las Bernardas de la Zaidía de Valencia. Los descendientes de don Pedro tomaron de allí el apellido de Ayerbe, como los Yxar, Castros y Exericas de otras baronías que el mismo Rey dio a otros tres hijos de vno de los quales, descenden aún oy de varón en varón los condes de Belchite. Más habiéndola dado otra vez el Rey don Alonso el quarto a su muger doña Leonor y ésta al infante don Fernando hijo, la hubo deste don Pedro Jordán de Vvriés renunciándole el Rey don Pedro el quarto hermano del infante don Fernando el Castillo de Ayerbe por los años 1374.

Ha honrado mucho esta casa de los Vvrieses al reyno de Aragón con infinitas perssonas muy señaladas que ha tenido, assí en letras y

por la Yglesia como en armas, y gobierno pues han servido a nuestros Reyes con grande satisfacci3n en grandes y diferentes cargos, y en las dos turbaciones del privilegio de la Vni3n y de Antonio P3rez siempre han sido y seguido la parte del Rey para mayor felicidad de sus descendientes. Don Pedro Jord3n de Vrrri3s, thesorero y camarero del rey don Pedro el ceremonioso y de su consejo Padre de don Pedro Jord3n P3rez de Vrrri3s governador de Arag3n y abuelo del primer se1or de Ayerbe: era descendiente de los condes soberanos de Tolosa con quienes la santa Reyna fundadora de Sigena cas3 dos hijas despu3s que tomaron el apellido Jord3n por auerse hallado el conde don Ram3n de Tolosa en la conquista de la Tierra Santa y auer ganado s3lo con su valor y poder la ciudad de Tripo con otras insignias haza1as hechas en las riberas del Jord3n: que como en esse medio y tiempo el conde de Putiers les vsurp3 el condado de Tolosa a don Ram3n Jord3n de Tolosa sus hijos don Beltr3n y don Alonso Jord3n de Tolosa se hicieron bassallos del Emperador don Alonso de Arag3n, el qual se oblig3 a restituirlos en su buen derecho. Y porque sus descendientes acostumbraron venir en defensa y servicio de los reyes de Arag3n sus protectores: les dieron en honor al vso de aquellos tiempos varios se1orios y baron1as y de la de Vrrri3s cuyo lugar aora es de los se1ores obispos de Pamplona, tomaron el apellido de Jord3n de Vrrri3s como los Xim3nez de Vrrrea, L3pez de Gurrea y Garceses de Alag3n.

Don Juan de Vrrri3s a1o 1208 fue embaxador del Rey don Pedro el Cath3lico a Sicilia para notificar la muerte de la santa Reyna de Sigena y otros graues negocios a los Reyes de Sicilia y al conde don Alonso de la Proenza su hijo Don Hugo de Vrrri3s secretario del Rey Cath3lico y del Emperador Carlos quinto y cavallero del h3bito de Calatraba fue embaxador del Rey don Juan el segundo a Inglaterra. Don Juan de Vrrri3s cavallero del h3bito de Santiago en tiempo de Carlos 5 fue virrey de Mallorca.

Don Pedro de Vrrri3s, cavallero del h3bito de Santiago, se1or de la baron1a de Riesi en Sicilia y de la de Carpi1ano en N3poles, tambi3n fue virrey de Calabria. El vltimo don Hugo de Vrrri3s vendi3 estas dos baron1as para rescatar a su madre do1a Ana de Veintemilla, que con la muerte de su marido fue cautivada por los moros, y para su rescate ayud3 mucho el se1or Gran Maestre de Malta.

Habiendo el mismo denunciado tres lugartenientes del Justicia de Arag3n por los pleytos que ten1a con los basallos de Ayerbe dixo vna de los diez y siete que el s3lo au1a entendido votar sobre vn incidente y pareciendo contrafuero volver a votar el d1a siguiente. La cofrad1a de cavalleros e hijosdalgo hizo embaxadas y nombr3 personas para hazer en bien de la Rep3blica lo que convini3se. A 19 de julio de 1568 sali3 vno de los diez y siete algo alterado de la sala del Consejo y todos los de la Plaza creyendo se haz1a alg3n contrafuero y fuerza hecharon mano a las espadas y acudieron a la Puerta. Quitaronlos el Justicia de Arag3n y Governador y aunque los diputados teni3ndose a lo que au1an votado la primera vez dieron por privados a los lugartenientes, obtuvieron 3stos vna firma para ser mantenidos. Habiendo dado quexas a Phelipe 2 contra don Hugo y otros cavalleros fueron llamados a Madrid y defendi3ndose 3stos porque semejantes causas se conozen seg3n fuero dentro de Arag3n por ser cavallero del h3bito de Santiago don Hugo, el consehi de 3rdenes le mand3 quedase detenido en casa del hijo de los Pr1ncipes de Boem1a casado con su cu1ada do1a Margarita de Cardona. Result3ndole desa ynformaci3n muy grande abono y le hizo su Magestad merced de vnas minas de yerro que val1an m3s de dos mil escudos cada a1o para 3l y vno de sus hijos: mas por no tenerlos dexo la baron1a de Ayerbe a su sobrino don Pedro de Vrrri3s cavallero del h3bito de Santiago y se1or de Larr3s, Vini3s, Borr3s y Lape1a y otros lugares, el qual renunci3 la absoluta por dinero

y ahora se pleytea que por ser vínculo no la pudo renunciar. Y así lo han declarado los señores del Consejo (*lac*).

En los eclesiásticos ha auido dos abades de Montearagón: Vno de San Vitorián vn cardenal de Martino quinto. Vn obispo de Barbastro otro de Vrgel otro de Huesca y otro de Philadelpha, el qual con otros que sería prodixo de contar también fue coadiutor y aun obispo de Huesca, aunque no en pacífica possessión porque como a fin de tomar la contra don Alonso de Castro y Piños hijo del vizconde de Ebol estubiesen los moradores de Huesca muy oprimidos de la gente de armas, particularmente de los Vriesses por estar aparentados con lo más principal de la ciudad. Esta pidió al conde de Ribagorza vienesse con gente a librarla de aquellas dissensiones y el emperador Carlos 5 año 1527 embió cartas a los Sellanes, Ruyzes de Castilla con otros y a don Juan de Vriés señor de Nissano que vivía en la villa de Bolea, mandándoles lo que importaba para quietud de la ciudad con otros successos largos. Aun el obispo Ricardo de Huesca, que con comission apostólica a idea de la Santa Reyna de Sixena compuso la Regla, breviario, missal y processonarios de Sixena con asistencia y aprobación de los obispos y perssonas más graves de Aragón, puedo dezir que era de la familia de los Vriesses. Porque aunque el historiador de Huesca no se da apellido ni en la escritura de la consagración de la Yglesia de Sigena se halla en el libro empero antiguo de los óbitos desta Real casa se halla que doña Ysabel de Vriés donada de estado año 1199 haze solamente participante de vn aniversario al obispo Ricardo y a doña Raymunda señora de Cruz entera, callando el apellido de las dos que ha de ser de Vriés conforme al estilo que quando todos son de vn apellido sólo vno se nombra y dize así *Ricardus episcopis oscensis, Raymunda soror et Elisabeth Vriies consoror obiit anno 1199*. Las armas de los Vriesses son de escudo escarcelado o partido en quatro partes: el primero y último quartel tienen en campo de plata dos bastones colorados: el segundo y tercero tienen el campo colorado sin diuissa alguna en ellos.

Por el apellido de Castilla descende la señora doña Lupercia de los Cavalleros y Capitanes Castellanos que vinieron a Aragón antes del año 1435 con los Revolledos de Castrogeriz y otros en compañía y servicio del Rey don Juan el segundo de Aragón hijo del Rey don Fernando el Honesto y de doña Leonor hermana del Rey de Castilla, a los quales por auerlos desheredado en Castilla se les dio en Aragón grandes heredamientos y señoríos en honor del vso de aquellos tiempos y por el que tubieron en Bolea los Ruyzes de Castilla.

En la familia de los Castillas he hallado muerto al Maestre de Campo don Alonso de Castilla por socorrer a Frey don Galacián de Sessé que con treinta cavalleros de San Juan fue el primero que en vn assalto de la ciudad de Susa, entró en ella, matando con su pantesana vn capitán (*Lac*) año 1538. Si bien se hubo de retirar con pérdida de mucha gente española y maltesa. A don Martín Castilla lo hallaron muy ensallado en la historia de Huesca. También yo vi enterrar al comendador frey don Jayme Castilla en la illustre capilla de la Puríssima Concepción que está al lado del altar Mayor de la Cathedral de Huesca donde tienen su entierro y vna muy pingüe Capellanía laical fundada cuyo capellán todos los años la víspera de la Concepción en la solemne missa salve passando claustro en ella se canta da honrada distribución y luzes a los canónigos y sacerdotes de aquella yglesia como a los cavalleros que acompañan al capellán con asistencia de la ciudad. El día siguiente concurriendo los doctores y maestros de la Vniversidad con sus muzetes y borlas predica vno de los gradduados aun que sea religioso con borla y capirote según Estatuto de la Vniversidad y es sermón de grande temor y estimación.

No ha ilustrado menos que todos los cavalleros hasta aquí refe-

ridos, la familia de los Vrrriesses, y Ruyzes de Castilla la señora doña Lupercia de Vrrriés con sus grandes virtudes: porque aunque en todas hubo mucha práctica, se señaló singularmente en la de la paciencia, y oración, pues nunca le parecería auer bastante causa para dexar de continuar éstas las cosas, y los actos de la comunidad. Siete años durmió sobre tablas con licencia de la prelada, que se vio precisada a darla por consejo del confessor extraordinario dentranbas, y assí su última enfermedad procedió de sus muchas penitencias, y con ser tan penosa, como de cirugía, que ni aun los cirujanos de Huesca la supieron curar; rara o ninguna vez la oieron quexar en onze meses, que estuvo con grandísimos dolores, sin poderse mover en la cama de un lado, y aun assí no perdía occasión de procurarse mortificarse aún más. Tan limosnera fue como penitente y tan inteligente como limosnera; y por esso la señora priora doña María Guasso, con tenerla en grande veneración de santa, seguía en todo su parecer, teniéndola por uno de los más acertados, y cuerdos del Esguart. Vn hombre de Ontiñena mató más abaxo del horno del vidrio un criado portugués de un general de Cataluña por robarle un presente que trahía a estas señoras. Y aunque sus oraciones aprovecharon mucho para la salvación de los dos, el delincuente, por otras culpas permitió Dios muriesse sentenciado a muerte pública.

Amó esta señora tanto a la compañía de todas las deste sacro convento, que para auer de ir a comvalezer en Huesca fue menester precepto superior, y ella lo dexó de que en muriendo la traxessen luego a Sigena: Por entender que sus hermanos la querían depositar en el insigne entierro, que aún para los criados de su casa tienen en el convento de Nuestra Señora del Carmen, que es el más antiguo de Huesca, y aun de la religión en España; por ser de él patrones, y señores de la Capilla Mayor los Vrrriesses, señores de Nisano, como se vee por sus armas, y letrado que dice auer hecho la bóveda, y retablo mayor Monsieur, o Mossén Jayme de Vrrriés cavallero, y doña Elvira de Pomar, su muger, y la segunda bóveda el Papa Benedicto XIII, que antes se decía don Pedro de Luna. En su inventario o testamento del año 1666, dexa su casa a hija, nieta o bisnieta de su hermano don Antonio de Vrrriés, para que disponga della a su voluntad, y si por espacio de ochenta años, no viniere a Sigena alguna descendiente por línea recta, hasta el quinto grado, dispone de venias para varias fundaciones, sin muchas otras que luego se fundaron para sanas y enfermas. Vinieron acompañando el cadáver que se salió a recibir procesionalmente a la primera torre del monasterio en la forma acostumbrada los comendadores Fray don Jayme Castilla, y fray don Vicente de Oña con algunos padres de la Compañía de Jesús Vno de los quales, llamado el R. P. Martín Alphonso, que la confesó generalmente para morir, recibió muchas veces: tenía por cierto no auía perdido la Gracia Baptismal”.

DOCUMENTO

Expediente de limpieza de sangre de doña Lupercia de Urriés y Castilla

A.H.P.H., fondo de Sigena, s.s.

Comisario el ilustre señor don Miguel Torrero.

En la ciudad de Caragoza a veynte y un días del mes de Mayo del año mil seyscientos treynta y uno. En presencia de mi Gerónimo Sanz, notario, y testigos abajo nombrados pareció el muy ilustre señor don Miguel Torrero, caua-

llero del ábito del señor san Juan de Herusalem, comendador de Calbera y Valonga. El qual dixo, que habiendo reciuido una comisión y cédula de artículos, que es la que está inserta debaxo deste señal, para la aberiguación de la limpieza y naturaleza de doña Lupercia de Urriés, remitida por la ilustre señora doña Felipha de Azlor, en execución dello fiço parecer ante sí a Gerónimo de Layguera, infanzón, Tomás Salvador y Juan de Garisa los quales y el otro dellos juraron en poder del dicho señor comendador a Dios etcétera de decir berdad etcétera.

Et después de lo sobre dicho a veynte y dos días del mes de Mayo del año mil seyscientos treynta y uno, en la ciudad de Caragoza, el dicho señor comendador continuando dicha comisión etcétera. Parecieron el ilustrísimo señor don Martín Ferrer, arcobispo de la ciudad de Caragoza, el Doctor Pedro Francisco Foyas, mosén Juan Foyas, el dotor Juan de Villanoba, Miguel de Bargas, Miguel de Meauilla, Juan Martínez de Aztarbe. Los quales / y el otro dellos juraron en poder del dicho señor comendador a Dios etcétera, de dezir verdad etcétera y luego dicho señor comendador dixo que en fuerca de dicha comisión hauía reciuido y examinados los dichos diez testigos que de parte de arriba habían jurado, conque le parecía estaua suficientemente prouabo, lo que se manda en dicha comisión. Que assí lo daba por concluido con su relación que dio formada y mandó cerrar el presente proceso y que cerrado y sellado se entregue en manos y poder de la muy ilustre señora doña Felipa de Azlor, priora de Sixena todo lo cual pasó assí ante mí Gerónimo Sanz (*Firma*). / Doña Philipa de Azlor por la diuina Gracia priora de la casa y conuento de nuestro Señor de Sixena de la orden y religión de señor san Juan de Herusalem etcétera.

Al muy ilustre señor Frai Don Miguel Torrero comendador del ábito de san Juan de Herusalem, salud y aumento de estado sabra que en esta real cassa, ante nos a parecido doña Francisca Moliner sopriora del dicho conuento, religiosa del dicho conuento pidiendo que presenta y acepta en su gracia para religiosa deste nuestro conuento a doña Lupercia Urriés y Castilla hija legítima y natural de don Juan Urriés y Castilla y doña Luisa Giménez, cónjuges y nos suplica tubiésemos por bien de admitilla en este nuestro conuento. Y como seguen los Ynstitutos desta real cassa es necesario hacer primero legítima información de su calidad y limpieza y de sus padres y agüelos paternos y maternos y sauer si son según se requiere y ordena por dichos institutos. Por lo cual para descargo de nuestra conciencia y cumplimiento de lo dicho congrarido de v... me ha parecido remitirle este negocio mediante estas letras. Y suplicarle me hagamos de seruirse de aceptar esta comisión y en fuerça della yendo donde conuenga tomar información legítima y vastante de su limpieza y nobleça y costumbres de doña Lupercia Urriés y Castilla, recibiendo y examinando mediante juramento los testigos que le pareciere de su oficio sinque la parte los presente y sepa por los interrogatorios y los que conesta inbió aparte.

Firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello y hecha la información, cerradas sellada con su parecer de un suplicio que la mandé remitir que para el doi mi poder cumplido y comisario conforme con todas tan largo y cumplidamente quanto yo misma la tengo y puedo darla en fe de lo cual di la presente de nuestra mano, selladas con mío sello y referendadas del notario inffrascripto. Datto en el conuento de nuestra señora de Sixena a catorce días del mes de

Maio, del año de mil seiscientos treinta y uno. La priora de Sixena doña Felipa de Azlor (Firma). De mano de mi señora Gerónimo Sanz notario (Firma).

Artículos e ynterrogatorios por los quales sean de exsaminar los testigos sobre la limpieza y genealogía de doña Luperia de Urriés y Castilla, hija legítima de los ilustres señores don Juan de Urriés Ruiz y Castilla y doña Luisa Ximénez, cónjuges domiciliados en la ciudad de Huesca.

Primo sean preguntados si conozen a dicha doña Luperia de Urriés Ruiz y Castilla presentada para religiosa de Sixena. Y si saben dónde nació. Ittem si son sus parientes de sus padres y abuelos si son o an sido criados panyaguados, allegados o yntimos amigos o enemigos de alguno dellos y si los an amenacado, sobornado, dadibado, promobido algo por que deposen y digan lo contrario de la verdad o si se les sigue algún ynteres de que reciba el hábito la dicha doña Luperia Urriés y Castilla y digan los años que tiene.

Ittem si conocen o conocieron a don Juan de Urriés Ruiz y Castilla y a doña Luisa Ximénez, padres de la presentada. Y si saben que son legítimos cónjuges nacidos y procreados de legítimo matrimonio y si son casados en faz de la santa madre Yglesia y si durante su matrimonio hubieron y procrearon en hija suya legítima y natural a la dicha presentada.

Y si dixeren que alguno sea bastardo declaren particularmente quién és y el juicio de la bastardía cómo y de qué manera lo saben a quién y cómo lo oyeron dezir.

Ittem sean preguntados si saben crehen o an oydo dezir que los dichos padres de la dicha presentada son y fueron nobles hijosdalgo solariegos, notorios de sangre, nombre y armas y si por tales an sido auidos y comúnmente reputados y que no les toca mezcla de judíos, moros, conuersos ni villanos en nengún grado por remoto y apartado que sea y si les toca digan y declaren cómo y porqué lo saben y tienen. Y si lo vieron o oyeron dezir declaren a quién y cómo y qué tanto tiempo a y en qué opinión y fama an sido tenidos y las armas y apellidos que tienen.

Ittem si conocieron a Fadrique de Urriés Ruiz y Castilla y doña Preciada Climente, agüelos paternos de la presentada y padres del dicho don Juan de Urriés y Castilla y si saben creyeron o oyeron dezir que fueron nobles hijosdalgo notorios de sangre, nombre y armas solariegos y si por tales an sido fueron y son hauidos tenidos y comúnmente reputados. Y que no les toca mezcla de judíos, moros, conbersos ni villanos en nengún grado por remoto y apartado que sea y si les toca declaren cómo y porqué lo saben y a quién lo oyeron dezir y qué tanto tiempo y en qué opinión y fama an sido tenidos tratados, nombrados, reputados. Y las armas y apellidos que tienen.

Ittem si saben o conocieron a don Luis Ximénez y doña Catalina Ezpeleta, agüelos de la parte materna de la presentada y padres de la dicha / doña Luisa Ximénez, madre de la presentada, si saben o oyeron dezir que fueron hijosdalgo notorios de sangre, nombre y armas salariegos. Y si por tales an sido fueron eran y son tenidos y comúnmente reputados y que no les toca mezcla de judíos, moros, conuersos ni villanos en nengún grado por remoto y apartado que sea, y si les toca declaren cómo y porqué a quién y en qué tiempo lo oyeron dezir y en qué opinión an sido hauidos, tenidos, tratados y reputados. Y las armas y apellidos que tienen.

Item si sabe que la dicha presentada o sus padres y agüelos y los demás ascendientes de sus dichos hasta el quinto grado ynclusiue o qualquiere parte dellos assí por línea de varón como femenina, nacidos y procreados antes o después del delito an sido o fueron condenados por el Santo Oficio de la Inquisición, por erejes o por quelquiere especie de erejía que sea, aora sean relagados al brazo seglar, ora sean reconciliados, ora sean sospechosos penitenciados públicamente en cadaalso o yglesia o en qualquier otro lugar lo digan o declaren quién y cuál de los suso dichos cómo y cuándo fueron condenados o penitenciados o en la manera que dicho es o en otra qualquiere, o si lo oyeron dezir a qué personas cómo y qué tanto tiempo a.

Item si saben que los dichos sus padres y agüelos / o alguno dellos ayan sido mercaderes, cambiadores o escribanos o ayan tenido algún oficio vil y mecánico y qué oficio y de qué suerte y calidad digan y declaren particularmente lo que acerca desto saben y an oydo dezir.

Item si saben que la dicha presentada a hecho profesión en otra religión alguna o si a contraydo matrimonio por cópula carnal.

Item si saben que la dicha presentada está ynfamada de algún delito ynfame, grabe o otro de tal manera que su opinión está cargada entre los hombres y personas hijosdalgo, declaren los cassos qué y cómo fueron particularmente.

Item si saben que la presentada esté obligada a alguna gran deuda y si es persona de malos y perbersos costumbres y escandalosa a la República.

Item si sabe que la dicha presentada es sana de su persona, dotada de buena complexión y actitud de cuerpo para los trabajos de la religión. Y si es de buen entendimiento y costumbres modestos.

Item si saben que los padres y agüelos paternos y maternos o parientes de la presentada o qualquier dellos son o han sido mercaderes, banqueros, monederos, escribanos o plateros o medianeros de compras y bentas como los que llamen corredores y hubieron medido en botigas paños, bonbeçinos o de lana trigo o qualquiere otras cosas digan y declaren particularmente lo que acerca desto saben.

Item si saben que parientes algunos / de la presentada ocupen y tengan bienes de la Casa de Sixena, digan qué saben acerca desto.

Item si saben que la dicha presentada esté como dicho es, obligada en alguna gran deuda o si tienen sus parientes como dicho es tierras, heredades, jurisdicciones o quales quiere otros bienes del dicho monasterio, digan lo que saben.

Item finalmente si saben que la dicha presentada haya sido y ser de títulos o dignidad. Supla lo demás la discreción del ynforme. La priora de Sixena doña Felipa de Azlor (*Firma*).

Gerónimo de la Yguera, ynfançon, natural de la ciudad de Daroca y vecino de la villa de Belchite. De edad de cinquenta y nueve años acuérdase de buena memoria de más de quarenta, testigo jurado etcétera.

A la primera pregunta respondió que no conoze / a la nombrada en el artículo.

A la segunda dixo que negaba lo contenido en la pregunta.

A la tercera pregunta respondió lo mesmo. A la quarta dixo que no sabe nada. A la quinta dize lo mismo. A la sexta pregunta respondió que a don Luis

Ximénez y a doña Catalina Ezpeleta nombrados en la pregunta los conoze muy bien de vista y conbersación de quarenta años desta parte poco más o menos, y que sabe que los dos, an sido fueron eran y son hijosdalgo, notorios de sangre nombre y armas y que por tales los a visto tener y reputar pública y comúnmente y gozar como tales y que de las armas no tiene noticia, y que sabe que es muy notorio sin que les toca mezcla de judíos ni otra en las contenidas en la pregunta y que si lo contrario fuera lo sabiera. A la sétima pregunta que no sabe ni a oydo dezir / que hayan sido castigados ni penitenciados por el santo Oficio de la Ynquisición ni por dicho tribunal, antes bien los a tenido y visto tener siempre por jente de mucha calidad y áviles para tener honores sin cosa contraria.

A la octava pregunta que no sabe ni a oydo dezir que los nombrados en la pregunta ni el otro dellos ayan sido mercaderes, cambiadores o que hayan tenido oficio mecánico. Antes bien an sido jente que a viuído con su hacienda sin arte ni oficio.

A la nobena respondió que se refiere a lo que tiene dicho. A la decena pregunta dixo lo mismo. A la undézima pregunta dixo que no sabe nada. A la dozena pregunta dixo que no sabe nada. Fuele leydo Etcétera Gerónimo de la Yguera fui testigo de lo sobre dicho (*Firma*) Miguel Torrero (*Firma*).

Tomas Salvador, notario real, natural de la villa de Bolea y domiciliado en la ciudad de Caragoza. De edad de cinquenta años, memoria de treynta y ocho años poco más o menos testigo jurado etcétera. A la primera pregunta respondió que no la conoze, si bien la podido ver en otras hermanas suyas. A la segunda pregunta respondió que niega todo lo contenido en la pregunta. A la tercera pregunta respondió que a don Juan de Urriés Ruiz y Castilla y doña Luisa Ximénez, padres de la presentada, de más de doze años a esta parte. Y que sabe fueron legítimos cónjuges casados en faz de la santa madre Yglesia y que de su legítimo matrimonio entre otros an tenido por hija suya a la presentada y que no sabe ni a oydo dezir que le toque jénero de bastardía.

A la quarta pregunta respondió que sabe muy bien que don Juan de Urriés Ruiz y Castilla a sido y es ydalgo solariego muy notorio de sangre nombre y armas y de las casas principales y notorias de la ciudad de / Huesca. Y que a Luisa Ximénez, su muger, también la a oydo reputar por hijadalga y que por tales a visto que los tienen y reputan a los Ximénez que no sabe ni entiende que les toque mezcla alguna de judíos, moros, conuersos ni villanos por ningún grado a lo menos que este testigo sepa ni haya oydo dezir y que ...el. Y tiene por cierto que si les tocara alguna raza lo hubiera sabido o entendido.

A la quinta pregunta respondió que conozió a Fadrique de Urriés Ruiz y Castilla y doña Preciada Climente, agüelos paternos de la presentada y padres de don Juan de Urriés y sabe como tiene dicho que la casa de Urriés es casa muy notoria de hijosdalgo y con esto dize, sabe, porque lo a oydo dezir que an probado su ynfanzonía de la casa de Preciada Climente. Y que no sabe que les toque mezcla de judíos, moros, conbersos ni villanos en nengún grado. Y que fueron siempre a visto que an viuído como jente honrrada con sus haciendas sin oficios algunos.

A la sexta pregunta respondió que conozió a Luis Ximénez, pero que a

doña Catalina Ezpeleta no la a conocido. Pero a Luis Ximénez lo conoce de vista y conbersación de diez años a esta parte y que siempre lo a tenido y visto tener por hijodalgo y que sabe que es padre de doña Luisa Ximénez, porque como a tales los a visto tratar respectiue y que no sabe que les toque cosa alguna de los contenidas en la pregunta.

A la sétima pregunta respondió que niega lo contenido en ella y que no sabe cosa alguna.

A la octaua pregunta respondió que no sabe ni a oydo dextr que hayan tenido ninguno de los oficios contenidos en la pregunta.

A la nobena pregunta respondió que no sabe que la presentada aya hecho profesión en otra religión alguna, ni que haya contraydo matrimonio.

A la dízima pregunta que no sabe ni a oydo dezir que la presentada está ynfamada / de nengún delito ni a oydo decir.

A la undézima pregunta que ni sabe ni a oydo dezir que la presentada esté obligada ni pueda estarlo según su edad. Y que no sabe nada de sus costumbres, pero que cree según a criado con sus padres debe de ser de buenas costumbres.

A la duodézima pregunta que se refiere a lo que tiene dicho.

A la dezimatercia pregunta respondió que se refiere a lo que tiene dicho y que a los padres y agüelos de quien tiene depositado siempre los a tenido por gentes que an viuido con sus haciendas y no con oficios algunos.

A la catorcena pregunta respondió que no sabe que parientes algunos de la presentada ocupen bienes de la casa y religión de Sixena.

A la quince pregunta respondió lo mismo.

A la diez y seysena pregunta respondió lo mismo y que no sabe que haya seruido a persona alguna. Fuele leydo etcetera Yo Tomás Salvador depositó lo sobre dicho don Miguel Torrero (*Firma*).

Juan de Garisa, natural de la ciudad de Huesca y vecino de la misma ciudad. De edad de cinquenta y uno años poco más o menos y se acuerda de buena memoria de quarenta años. Testigo jurado etcétera.

A la primera pregunta respondió que conoze a doña Lupercia de Urriés Ruiz y Castilla hija de don Juan de Urriés Ruiz y Castilla y doña Luisa Ximénez y que sabe que nació en la ciudad de Huesca. A la segunda pregunta respondió que ni es pariente ni le toca cossa alguna de las de la pregunta y que si deposita es por descargo de su conciencia.

A la tercera pregunta respondió que conozió muy bien mientras viuió a don Juan de Urriés Ruiz y Castilla, por todos los días de su vida hasta que murió y a doña Luisa Ximénez desde que se casó con el dicho don Juan. Los quales sabe que fueron marido y mujer legítimos, de legítimo matrimonio, casados en faz de la santa madre Yglesia y sabe muy bien que del dicho su legítimo matrimonio entre otros hijos / e hijas tubieron en hija legítima a la dicha doña Lupercia, presentada foque como a tal se las vio tratar y que no sabe que les toque jénero de bastardía.

A la quarta pregunta respondió que siempre a tenido y a oydo dezir pública y comúnmente que los padres de la presentada y el otro dellos an sido y son ydalgos solariegos de sangre, nombre y armas, y que ni sabe ni a oydo dezir que les toque mezcla alguna de las contenidas en la pregunta. Y que las armas

de Urriés aunque las a bisto muchas vezes, las a mirado con poca atención y que no se acuerda que ni quales sean.

A la quinta pregunta respondió que conoció muy bien a Fadrique de Urriés y doña Preciada Climente, padres del dicho don Juan y sabe que así los vnos como los otros an sido fueron y eran y son hijosdalgo notorios y que las decisorias de los Climentes de quien deciede la dicha doña Preciada Clemente las a visto y leydo sin / que les toque mezcla de judíos, moros, conbersos ni villanos ni otras de la pregunta.

A la sexta pregunta respondió que conoze a Luis Ximénez, padre de doña Luisa Ximénez, madre de la presentada. Después que dicha doña Luisa Ximénez casó con don Juan de Urriés y que desde dicho tiempo a esta parte los a visto tener y tratar por hijosdalgos notorios sin que les aya tocado mezcla alguna y assí es verdad.

A la sétima pregunta respondió que sabe y siempre a oydo dezir que siempre an sido legítimos sin género de bastardía y que ni sabe ni a oydo dezir y que en manera alguna ayan sido castigados ni penitenciados y que si lo hubieran sido lo hubiera sabido o entendido según de la noticia que dellos a tenido lo qual no a sabido ni entendido.

A la octava pregunta respondió que siempre los a bisto viuir con sus haciendas y sin oficios.

A la novena pregunta respondió que sabe que no a podido hacer profesión en otra religión por ser muy niña.

A la décima pregunta que se refiere a lo que tiene dicho.

A la undécima pregunta dize que es cierto que no puede estar obligada por ser muy niña.

A la duodécima pregunta que conoze a la presentada y que la tiene por muy sana de su persona y de muy buena disposición.

A la treceña pregunta respondió que se refiere a lo que tiene dicho.

A la catorceña pregunta que no sabe ni a oydo dezir que tenga bienes de la religión.

A la décima quarta pregunta respondió que se refiere a lo dicho.

A la diez y seysena pregunta respondió que sabe que la presentada no a seruido de criada a persona alguna. Fuele leyda etcétera. Yo Juan de Garisa deposó lo sobre dicho Miguel Torrero (*Firma*).

Juan Martínez de Aztarbe, infancón, natural y ciudadano de la ciudad de Caragoza. De edad de quarenta y quatro años poco más o menos y se acuerda de buena memoria de mas de treynta años. Testigo jurado etcétera.

A la segunda pregunta respondió que no es pariente de los nombrados en la pregunta y que no le toca cossa alguna de lo en ella contenido y que lo que deposa es la berdad.

A la tercera pregunta respondió que a doña Luisa Ximénez la conoze de vista y conbersación de antes nose casase y después y que sabe que es legítima y de legítimo matrimonio sin género de bastardía, a lo menos que este testigo sepa ni aya oydo dezir y tiene por cierto que si algo le tocara lo sabiera.

A la quarta pregunta respondió que sabe que dicha doña Luisa Ximénez es ydalga de parte de padre y madre. Y que no sabe ni a oydo dezir que les

toque mezcla alguna de judíos, moros, conuersos ni villanos y que si les tocara alguna mezcla lo hubiera entendido por la mucha noticia que tiene de los Ximénez y Ezpeletas.

A la sexta pregunta respondió que a Luis Ximénez lo conoze de vista, trato y conbersación de veynte y quatro años a esta parte y que a doña Catalina Ezpeleta no la a conozido pero la a oydo nombrar muchas y dibersas vezes y sabe y siempre a oydo dezir que fueron marido y muger legítimos, y que de su matrimonio tubieron en hija suya a doña Luisa Ximénez nombrada en la pregunta. Y que sabe que así el vno como el otro an sido, fueron, eran y son hidalgos solariegos tenidos y reputados por tales y les a visto gozar como a tales y esto dize saber por ser dello voz común y fama pública y que en esta opinión están tenidos comúnmente, sin que les toque mezcla de judíos, conuersos ni villanos, en ningún grado a lo menos que este testigo sepa ni aya oydo dezir y que si lo contrario fuera lo supiera lo qual no a sabido oydo, ni entendido y que aunque a visto las armas en las capillas y a tenido mucha noticia dellas no se acuerda particularmente que sean.

A la sétima pregunta respondió, que ni sabe, ni a oydo dezir que los dichos de quien tiene / noticia ni alguno dellos ayan sido condenados por el santo Oficio por delito alguno ni por otro tribunal. Antes bien los a tenido y visto tener por jente de mucha calidad y reputación y ábiles para poder obtener honores y hábitos.

A la octaua pregunta respondió que siempre los a tenido por jente de calidad y que an viuido con sus haciendas muy honrrosamente y sin ningún oficio.

A la nobena respondió que no sabe nada.

A la décima lo mismo.

A la vndézima lo mismo. A la duodézima que no sabe nada. A la décima tercia pregunta que se refiere a lo que tiene dicho. A la catorcena pregunta, que no sabe cosa alguna. A la décima quinta pregunta respondió que no sabe nada. Fuele leydo etcétera. Yo Juan Martínez de Azcarbe deposó lo sobre dicho Miguel Torrero (*Firma*).

Miguel de Meauilla, infanzón, familiar del santo oficio de la Ynquisición. Natural y vezino de la villa de Bolea, de edad de quarenta y seys años, poco más o menos y se acuerda de buena memoria de treynta y seys años, testigo jurado etcétera.

A la primera pregunta respondió, que conoze a doña Lupercia de Urriés Ruiz y Castilla, presentada, de vista y conbersación.

A la segunda pregunta, que no es pariente de los nombrados en ella ni le a tocado alguna de las cossas contenidas en la pregunta y que deposa por descargo de su conciencia.

A la tercera pregunta respondió, que conozió muy bien mientras viuio a don Juan de Urriés Ruiz y Castilla, y a doña Luisa Ximénez la conoze desde que se casó con dicho don Juan hasta oy, de vista, trato y conbersación, y que los vio tener y tratarse por marido y muger legítimos y sabe que de dicho su legítimo matrimonio entre otros hijos tubieron por hija suya legítima a dicha doña Lupercia de Urriés y que siempre los a tenido por legítimos sin ningún género de vastardía, y que si la tubieran, la sabiera.

A la quarta pregunta respondió, que a tenido y tiene, mucha noticia y muy particular de los dichos padres de doña Lupercia, y que, siempre los a tenido y visto, tener y reputar, por hijosdalgo, solariegos, muy notorios de sangre, nombre y armas. Y que a sus antiguos, siempre les oyó dezir lo mismo, y que sabe, y a visto, que en Bolea, se a hecho mucha cuenta con esta familia. Sin que aya visto, sabido, ni entendido, que les toque mezcla de judíos, moros, conuersos ni villanos, en nengún grado. Que antes bien sabe, por hauer visto, escrituras auténticas y oydo dezir, estar bien a sus pasados, que de la casa y familia de quien descende don Juan de Urriés a abido dos obispos, y a sido casa y familia muy ábil para poder recibir y tener honores. Y que a visto sus armas a sus puertas, pero que, particularmente, de presente que ni quales sean pero que sabe que son muy notorias.

A la quinta pregunta respondió que, conozió muy bien a Fadrique de Urriés Ruiz y Castilla, pero que a doña Preciada Clemente, no se acuerda hauerla visto, si bien los a oydo nombrar muchas y dibersas vezes y oydo siempre dezir, que fueron padres del dicho / don Juan de Urriés y que los dos sabe por que así siempre lo a oydo dezir, que fueron hijosdalgo notorios, y que la infanconía de los Climentes, de donde deziende doña Preciada Climente, este testigo la a bisto y sabe que es muy auténtica, y que no sabe que les toque mezcla alguna de las de la pregunta.

A la xesta pregunta respondió que, a doña Luisa Ximénez, la conoze por el tiempo que tiene dicho der parte de arriba, y que siempre a oydo dezir que es hija dalgo. Y que a vn hermano de dicha doña Luisa Ximénez, llamado Martín Luis Ximénez, lo a visto dentrar en el braço de Caualleros hijosdalgo de este Reyno y asistir y votar, y que otra cosa no sabe.

A la sétima pregunta respondió, que se refiere a lo que tiene dicho y que no sabe ni a oydo dezir, contra los nombrados, en la pregunta cosa de lo contenido en ella, ante bien, los a tenido y visto tener por jente calificada.

A la octaua pregunta respondió que se refiere a lo que tiene dicho, y que ni sabe / ni a oydo dezir que hayan tenido oficio alguno.

A la nouena pregunta que sabe, que no a podido hacer profesión la presentada en otra religión, ni a podido contraer matrimonio porque no tiene edad.

A la dízima pregunta respondió que, la presentada está reputada en buena opinión sin cosa contraria.

A la vndézima pregunta respondió que, por su poca edad es cierto no puede estar obligada, la presentada.

A la duodézima pregunta respondió que, conoze, como tiene dicho, a la presentada muy bien, y que es vna niña de muy buena persona, y de muy buenos respectos y costumbres y de buena complesión y entendimiento, y que le parece a este testigo, que a de hacer muy prueba en la religión.

A la dízima tercia pregunta respondió que, se refiere a lo que tiene dicho, y que a la casa de don Juan de Urriés, siempre la a bisto tratar por casa principal, y como tal, vivir con su hacienda y rentas muy abundantemente y lúcida.

/ A la dízima quarta pregunta respondió que, no sabe cosa alguna. A la dízima quinta pregunta respondió que, no sabe ni cree, ni puede ser que la presentada esté obligada, por ser tan niña, y que de lo demás, no sabe nada. A la dízima sexta pregunta que, sabe que la presentada no a tenido necesidad de

servir, ni a seruido a nadie. Fuele leydo etcétera. Yo, Miguel de Meauilla, deposó lo sobredicho (*Firma*). Miguel Torrero (*Firma*).

El ilustrísimo señor don *Martín Serrer*, arcobispo de la ciudad de Caragoza, del consejo destado de su Magestad. Testigo en esta causa, preguntado su ilustrísima, dice que, conoze a Luis Ximénez, y conozió muy bien, su ilustrísima, a doña Catalina Ezpeleta, y sabe y a visto que han sido y son marido y muger legítimos, de legítimo matrimonio, y también dize conozió los agüelos, y sabe muy bien que son ydalgos notoriamente, hauidos y tenidos por tales, y que siempre los a visto, tratarse como jente muy principal con sus propias haciendas, y ricos, sinque les aya tocado mezcla de judíos, ni moros, ni villanos / en ningún grado. Y que por parte de los Ezpeletas, su ilustrísima, tiene quarto y que con esto, se detiene su ilustrísima, pero que son jente, como tiene dicho, de mucha calidad, y ábiles para poder obtener onores y ábitos.

A la sétima pregunta que, ni sabe ni a oydo dezir que hayan sido condenados ni penitenciados, por el santo oficio de la Ynquisición, ni otro consistorio. Fuele leydo etcétera. Ilustrísima Archiepiscopus Cesarauguste (*Firma*). Miguel Torrero (*Firma*).

Miguel Bargas, infancón, natural de la villa de Almunia de doña Godina, domiciliado en la ciudad de Caragoza, de diez y seys años, a esta parte. De edad cinquenta y seys años poco más o menos, acuérdase de buena memoria de quarenta años, poco más o menos, testigo jurado, etcétera.

A la primera pregunta respondió que, a doña Lupercia de Urriés Ruiz y Castilla, no la conoze. A la segunda pregunta respondió que ni es pariente, ni le tocan ninguna de las cosas contenidas en la pregunta. / A la tercera pregunta respondió que, a don Juan de Vrrriés Ruiz y Castilla lo conoció, por más de diez años, de vista y conbersación y a doña Luisa Ximénez, desde que ella nació, y sabe que fueron verdaderos y legítimos cónjuges, y que como a tales, los vio viuir y tratarle, y que sabe, por hauer lo oydo dezir que, de dicho su legítimo matrimonio entre otros hijos y hijas an tenido en hijo suya, a dicha doña Lupercia de Vrrriés, presentada. Y que no sabe ni a oydo dezir que les toque jénero de bastardía y que por lo menos si a doña Luisa Ximénez le tocase algún jénero de bastardía este testigo lo hubiera sabido, porque a tenido mucha noticia de la casa de quien deziende dicha doña Luisa Ximénez.

A la quarta pregunta que sabe muy bien, por hauer lo visto y oydo dezir siempre, que sus padres de la presentada y el otro dellos an sido, fueron, era y son hijosdalgo solariegos, notorios de sangre, nombre y armas, por tales tenidos y reputados y que comotales a visto gozar y vsar de las cosas y facultades que los ver- / daderamente son hijosdalgo, gozan en este reyno. Y que tiene por muy cierto, que no les toca, ni a tocado, mezcla alguna de judíos, conbersos ni villanos, en ningún grado, y cree que si algo les tocara por la mucha coticia, que este testigo tiene, lo hubiera sabido o entendido, lo qual, no a sabido ni entendido, y que está en muy buena opinión y fama. Y que las armas de los Ximénez las tienen en vna capilla que tienen en la yglesia parroquial de Lalmunia.

A la sexta pregunta responde que conoze a Luis Ximénez por todo el tiempo de su memoria, de vista y plática y conbersación y conozió muy bien a Catalina

Ezpeleta, su muger, por muchos años, mientras vivió, padres de doña Luisa Ximénez. Y que también conoció al padre de Luis Ximénez y conozió muy bien al padre de doña Catalina Ezpeleta llamado Martín Ezpeleta, y que fueron muy estimados, y que el Martín Ezpeleta, oyó dezir, que por su estimación / y mucho caudal estuvo nombrado para visores deste reyno. Y sabe que las dos familias, de Ximénez Ezpeleta, siempre an estado en este reyno, en mucha estimación, y las dos, tenidas por hijosdalgo, notorios de sangre nombre y armas solariegos, sin que en esto se aya podido dudar, antes bien tenidos y reputados por ydalgos muy solariegos, sin que les aya tocado ni toque, alguna mezcla de judíos, moros, conuersos, ni villanos, en ningún grado, por remoto ni apartado que sea. Y que si algo les tocara, denota o ynfamia, este testigo, lo hubiera sabido o entendido, por la particular noticia que a tenido de las dichas casas y familias, y de otros sus antiguos, y que an sido y son casas y familias que an podido tener honores y ábitos, por su limpieza y calidad. Y que la casa de Ezpeleta, es descendiente de la casa de Ezpeleta de Navarra, y que de lo que tiene dicho, es común voz y fama pública.

A la sétima pregunta / que se refiere, a lo que tiene dicho, y que jamás a oydo ni entendido que les aya tocado ni podido tocar, a los nonbrados en la pregunta, ni al otro dellos alguna de las cosas, que en la pregunta se dize.

A la octava pregunta responde, que es cierto que no les a tocado ninguna de las cosas contenidas en la pregunta, que antes bien, siempre a visto que a a las personas de quien tiene dicho an bibido muy lúcidamente con sus haciendas.

A las demás preguntas respondió que, no sabe cosa alguna más de lo que tiene dicho. Fuele leydo etcétera. Yo Miguel de Vargas, depositó lo sobre dicho (*Firma*). Miguel Torrero (*Firma*).

El doctor don *Juan de Villanoba*, en derecho, domiciliado en la ciudad de Daroca. De edad de cinquenta y cinco años, poco más o menos, y se acuerda de buena memo- / ria, de cinquenta y cinco años (*tachado*), quarenta años, testigo jurado etcétera.

A la primera pregunta respondió que, a doña Lupercia de Vriés Ruiz y Castilla, presentada, no la conoze. A la segunda pregunta respondió, que no es pariente de los nombrados en la pregunta, ni con el sea hecho ninguna diligencia, y que por lo que deposa, es por la verdad.

A la tercera, respondió que, a Luis Ximénez nombrado en la pregunta, lo conoze por todo el tiempo de su memoria de vista y conbersación y a doña Catalina Ezpeleta, la conozió por todo el tiempo de su memoria, asta que murió. Y sabe que fueron marido y muger legítimos, y que tubieron por hija suya a doña Luisa Ximénez. Y que saben y siempre a oydo dezir, que dicho Luis Ximénez y doña Catalina Ezpeleta, y el otro dellos, y los suyos de quien dezienden, siempre an sido y son ynfancones hijosdalgo muy notorios de sangre, nombre, y armas, sin mezcla alguna / de judíos, moros, conbersos, ni villanos en ningún grado, por remoto y apartado que sea. Que antes bien, a dichas familias, y a la otra dellas, siempre y continuamente las a tenido y visto tener y reputar por familias y casas muy principales, y que siempre y continuamente, se an tratado

con mucho lucimiento, y que cree que muchos pueden ser, tan ydalgo, pero no más ni de mejor opinión.

A la sétima pregunta, que sabe y tiene por muy cierto, que los nombrados en la pregunta, ni el otro dellos, ni sus descendientes, en ningún grado, ayan sido castigados por el santo oficio, antes bien, an sido siempre tenidos por jente de toda excepción.

A la octava pregunta, que es cierto que no a hauido en la dichas familias, ni en la otra dellas, personas de oficio, sino que siempre an bibido con sus propias haciendas, muy ricamente, y con mucho lucimiento, y personas que an merecido y mereçen todo honor. Fuele leydo etcétera. Yo, el doctor Juan Carui de Villanoba, deposó sobre dicho (*Firma*).

Mossén Juan Fryas, presuitero, natural de Fuentes de Xiloca, de la comunidad de Calatayud, domiciliado en la ciudad de Caragoza, de quatro años a esta parte. De edad de cinquenta y tres años y se acuerda de buena memoria de quarenta años, testigo jurado.

A la segunda pregunta dize que, no es pariente ni le toca alguna de las cosas contenidas en la pregunta.

A la sexta pregunta respondió que, a Luis Ximénez, nombrado en la pregunta, lo conoce de vista, trato y comunicación de quarenta años poco más o menos, y a doña Catalina Ezpeleta, su muger, la conozió, mientras viuió por más de veynte y seys años, de vista, trato y conbersación. Y sabe que fueron legítimos cónjuges y que de su matrimonio tubieron en hija suya a doña Luisa Ximénez, quien este testigo bien conoze, desde que nació, y la bio bauticar, y que tiene mucha y muy particular noticia dellos, y de sus descendientes. Y que sabe, que ellos, y el otro dellos an sido, fueron, eran y son ydalgos notorios de sangre, nombre y armas muy solariegos / tenidos y reputados por tales, y que como a tales les a visto gozar, y que gozan de todo lo que los hijosdalgo de este reyno, sin que les aya tocado ni toque, alguna nota, ni mezcla de judíos, moros, conuersos, ni villanos en ningún grado, y que si les tocara lo supiera o hubiera sabido y entendido. Lo qual, no a sabido ni entendido, y que las dos casas y familias de Ximénez y Ezpeleta, siempre an sido muy ricas y principales, y que sean tratado con mucho lucimiento y que an estado siempre y están tenidas y reputadas en opinión de casas muy principales.

A la sétima pregunta que ni sabe ni a oydo dezir que ayan estado ynfamados, los nombrados en la pregunta, de delito alguno, antes bien, todo en contrario, tenidas por casas de honor y por tales tenidos y que dello es voz común y fama pública.

A la octava pregunta, que se refiere a lo que tiene dicho, y que siempre los a visto viuir sin ofiçios con sus propias haciendas sino sea ofiçios de sorteaçión y diputados de hijosdalgo / en este reyno. Fuele leydo etcétera. Yo, mossén Juan Fryas deposó lo sobredicho (*Firma*). Miguel Torrero (*Firma*).

El doctor Pedro Francisco natural de la villa de Lalmunia de doña Godina. De edad de cinquenta y ocho años y se acuerda de buena memoria de más de quarenta años, a que viue en la ciudad Caragoza quatro años. Testigo jurado, etcétera.

A la segunda pregunta respondió que, no es pariente de los nombrados en la pregunta, ni le toca cosa alguna de lo en ella contenido.

A la sexta pregunta respondió que, conoze por todo el tiempo de su memoria, a Luix Ximénez, nombrado en la pregunta de vista, trato y conbersación, y que conoció tambien mientras viuió, a su mujer, doña Catalina Ezpeleta, por más de veynte años, hasta que murió, y sabe fueron marido y muger legítimos, por que como a tales los vio tra- / tar, y que de su matrimonio, tubieron a doña Luisa Ximénez, a quien este testigo conoze, y sabe que casó con don Juan de Vriés. Y con esto dize sabe que dicho Luis Ximénez y doña Catalina Ezpeleta, y el otro dellos, an sido, fueron, eran y son hijosdalgos notorios de sangre, nombre y armas. Y que como a tales los a visto gozar de lo que gozan los que verdaderamente son hijosdalgo y que los a visto tener y tenido siempre por casas muy principales, y de hijosdalgo visto los tratar como tales con mucho lucimiento, sin raza, ni mancha alguna de judíos, moros, conuersos ni villanos en nengún grado, y tiene por seguro y cierto, que si algo les tocara, el testigo lo hubiera sabido o entendido. Lo qual a sabido ni entendido.

A la sétima pregunta respondió que, ni sabe ni a oydo dezir que ellos ni el otro dellos, ni de quien ellos descenden, ayán estado ynfamados de delito alguno.

A la octaua pregunta respondió que, siempre a visto y entendido y en viuido con sus / haciendas con mucha honrra y hacienda sin oficio alguno. Fuele leydo etcétera. Yo, el doctor Pedro Francisco depositó sobre lo dicho (*Firma*). Miguel Torrero (*Firma*).

Certifico a Vsa., que con la comisión que se me a remitido para la aberiguación de la limpieza y nobleza de doña Luperçia Vriés y Castilla. Y para ella he asistido a reçiuir y examinar los testigos que con esta remito, personas de mucha satisfacción y crédito libres de toda excepción. Y concluyen enteramente y armas de esto de ofiçio llamado muy larga satisfacción de sus calidades y por lo que Vsa. manda digo que mereçe la presentada ser admitida para religiosa de ese santo conbento, y por pareçeme esto, así de la presente en Caragoza a veynte y dos días de Mayo del año mil seyscientos treynta y vno. Miguel Torrero (*Firma*).

In dei nomina amén. Manifiesto sea a todos que, en el año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, de mil seyscientos treinta y vno día. Es a sauer que, se contaua y contó veinte y cinco días del mes de Maio, en el Monasterio de Nuestra Señora de Sixena de la orden de y religión de San Juan de herusalem, llamado, congregado y ajuntado a capítulo, y conuento de las mui illustres señoras priora, religiosas y conuento de nuestra Señora de Sixena. Por mandamiento de la muy illustre señora doña Philipa de Azlor, priora del dicho conuento, y por llamamiento de Catalina Lacal donada del dicho conuento, la qual / en presencia de mí, Bartholome Roy, notario y testigos abajo nombrados tal fey hico auer llamado y aajuntado dicho capítulo y conuento, y las religiosas de aquél, para la orden, lugar y negocio.